REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_6407000

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (INDEMNIZACIÓN VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **MORENO ORTIZ MISAEL,** identificado(a) con CC No. 2,978,851, solicita el 18 de mayo de 2022 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2022_6407000.

Que nació el 9 de septiembre de 1955 y actualmente cuenta con 67 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MORENO ORTIZ MISAEL	19950301	19950303	TIEMPO SERVICIO	3
MORENO ORTIZ MISAEL	19950401	19950529	TIEMPO SERVICIO	59
MORENO ORTIZ MISAEL	19950601	19950628	TIEMPO SERVICIO	28
MORENO ORTIZ MISAEL	19950701	19951029	TIEMPO SERVICIO	119
MORENO ORTIZ MISAEL	19951101	19951229	TIEMPO SERVICIO	59
MORENO ORTIZ MISAEL	19960101	19960129	TIEMPO SERVICIO	29
MORENO ORTIZ MISAEL	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO ORTIZ MISAEL	19960301	19960329	TIEMPO SERVICIO	29
MORENO ORTIZ MISAEL	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO ORTIZ MISAEL	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO ORTIZ MISAEL	19960701	19960715	TIEMPO SERVICIO	15
1 MORENO ORTIZ MISAEL	19960716	19960729	TIEMPO SERVICIO	14
MORENO ORTIZ MISAEL	19960730	19960731	TIEMPO SERVICIO	1
MORENO ORTIZ MISAEL	19960901	19961231	TIEMPO SERVICIO	120
MORENO ORTIZ MISAEL	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO ORTIZ MISAEL	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO ORTIZ MISAEL	19970701	19970930	TIEMPO SERVICIO	90
MORENO ORTIZ MISAEL	19971001	19971016	TIEMPO SERVICIO	16

MORENO ORTIZ MISAEL	19971017	19971031	TIEMPO SERVICIO	14
MORENO ORTIZ MISAEL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO ORTIZ MISAEL	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO ORTIZ MISAEL	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO ORTIZ MISAEL	19980301	19980328	TIEMPO SERVICIO	28
MORENO ORTIZ MISAEL	19980401	19980827	TIEMPO SERVICIO	147
MORENO ORTIZ MISAEL	19981001	19981130	TIEMPO SERVICIO	60
MORENO ORTIZ MISAEL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO ORTIZ MISAEL	19990201	19990227	TIEMPO SERVICIO	27
MORENO ORTIZ MISAEL	19990401	19990531	TIEMPO SERVICIO	60
MORENO ORTIZ MISAEL	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO ORTIZ MISAEL	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO ORTIZ MISAEL	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO ORTIZ MISAEL	20020601	20020624	TIEMPO SERVICIO	24
MORENO ORTIZ MISAEL	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO ORTIZ MISAEL	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO ORTIZ MISAEL	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO ORTIZ MISAEL	20090801	20091231	TIEMPO SERVICIO	150
MORENO ORTIZ MISAEL	20100101	20100731	TIEMPO SERVICIO	210
MORENO ORTIZ MISAEL	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
MORENO ORTIZ MISAEL	20110101	20111130	TIEMPO SERVICIO	330
MORENO ORTIZ MISAEL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO ORTIZ MISAEL	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
MORENO ORTIZ MISAEL	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
MORENO ORTIZ MISAEL	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
MORENO ORTIZ MISAEL	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
MORENO ORTIZ MISAEL	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
MORENO ORTIZ MISAEL	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
MORENO ORTIZ MISAEL	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
MORENO ORTIZ MISAEL	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
MORENO ORTIZ MISAEL	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
MORENO ORTIZ MISAEL	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
MORENO ORTIZ MISAEL	20210101	20210228	TIEMPO SERVICIO	60
MORENO ORTIZ MISAEL	20210301	20211231	TIEMPO SERVICIO	300
MORENO ORTIZ MISAEL	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO ORTIZ MISAEL	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
MORENO ORTIZ MISAEL	20220301	20220430	TIEMPO SERVICIO	60
MORENO ORTIZ MISAEL	20220501	20220831	TIEMPO SERVICIO	120

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 6,102 días laborados, correspondientes a 871 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: “Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.”

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: “el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando”.

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo “Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.”

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que “que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando”.

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que “Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto.”

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1995	IBC	1,340,000.00	1,340,000.00	8,178,220.00
1996	IBC	1,635,000.00	1,635,000.00	8,353,133.00
1997	IBC	1,230,000.00	1,230,000.00	5,166,494.00
1998	IBC	2,013,833.00	2,013,833.00	7,188,058.00
1999	IBC	1,160,400.00	1,160,400.00	3,549,155.00
2000	IBC	496,460.00	496,460.00	1,390,145.00
2002	IBC	247,200.00	247,200.00	591,262.00
2005	IBC	381,500.00	381,500.00	759,144.00
2009	IBC	7,897,000.00	7,897,000.00	12,605,486.00
2010	IBC	15,960,000.00	15,960,000.00	24,976,422.00
2011	IBC	16,880,000.00	16,880,000.00	25,604,501.00
2012	IBC	17,760,000.00	17,760,000.00	25,970,630.00
2013	IBC	17,760,000.00	17,760,000.00	25,352,039.00
2014	IBC	18,120,000.00	18,120,000.00	25,373,683.00
2015	IBC	19,200,000.00	19,200,000.00	25,936,738.00
2016	IBC	19,200,000.00	19,200,000.00	24,292,159.00
2017	IBC	19,776,000.00	19,776,000.00	23,660,447.00
2018	IBC	19,776,000.00	19,776,000.00	22,730,759.00
2019	IBC	19,776,000.00	19,776,000.00	22,030,200.00
2020	IBC	19,776,000.00	19,776,000.00	21,223,699.00
2021	IBC	20,266,000.00	20,266,000.00	21,404,949.00
2022	IBC	13,788,440.00	13,788,440.00	13,788,440.00

Indemnización = $43,103,942.00

SON: CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CASTRILLON TRIANA CESAR HERNANDO, identificado(a) con CC número 19,400,628 y con T.P. NO. 73796 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, decreto 1730 de 2001 Decreto Unico Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **MORENO ORTIZ MISAEL,** ya identificado, en cuantía de $43,103,942.00 CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202209 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC AV CR 140 148 7 LC 147 PLAZA IMPERIAL.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6102	$43,103,942.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **CASTRILLON TRIANA CESAR HERNANDO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I

COLPENSIONES

NELLY LESMES LOPEZ
ANALISTA COLPENSIONES

YOMAIRA RODRIGUEZ BONILLA

DANYELA LIZZETH MUNOZ CASTANEDA
ANALISTA

COL-ISV-03-501,2